Estado Libre y Soberano de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

PONENCIA TERCERA

SENTENCIA CONVENIO INSTITUTO

EXPEDIENTE:	TEE/SCI/053/2026.
COMPARECIENTES:	RUFINO GARCÍA ROJAS Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR HABILITADO[1]:	DR. SAÚL BARRIOS SAGAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/SCI/053/2026, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y el extrabajador ciudadano Rufino García Rojas, quien fungió como Auxiliar de Representación de Pueblos y Comunidades Originarias adscrito al Consejo General del órgano administrativo electoral local antes citado, y;

R E S U L T A N D O:

a) Tramite del procedimiento paraprocesal.

1. Presentación de solicitud. Mediante oficio número 1785/2026 de fecha seis de octubre del año dos mil veintiséis, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a este órgano jurisdiccional, se señalara fecha y hora para ratificar el Convenio de Liquidación Laboral con recibo Finiquito, suscrito por dicho Instituto Local y el ciudadano Rufino García Rojas; anexando a dicho escrito el convenio de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

[1] Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ordenando registrar en el libro de gobierno bajo el número de expediente TEE/SCI/053/2026, y turnar dicho expediente a la titular de la ponencia tercera para efecto de su sustanciación y, en su oportunidad, la emisión del proyecto de resolución.

3. Remisión de expediente. Mediante oficio número PLE-384/2026 de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, en cumplimiento al acuerdo citado en el numeral anterior, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, turnó a la ponencia tercera, el expediente número TEE/SCI/053/2026, para efecto de su sustanciación y respectiva resolución.

b) Sustanciación del expediente.

1. Recepción de expediente y fijación de audiencia. Con fecha doce de octubre de dos mil veintiséis, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa y acordó la fecha y hora para la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las doce horas del día miércoles catorce de octubre del año dos mil veintiséis.

2. Incomparecencia a la audiencia de ratificación de convenio. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiséis, se levantó el acta de Audiencia de Ratificación de Convenio, en la que el Secretario Instructor Habilitado hizo constar la incomparecencia de los promoventes; por lo que, la Magistrada Ponente, acordó tenerlos por inasistiendo a la misma.

3. Desahogo de audiencia de ratificación de convenio. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, comparecieron en audiencia pública, ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el ciudadano Darwin Tapia Méndez, en su calidad de apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el extrabajador ciudadano Rufino García Rojas, quien fungió con el último cargo de Auxiliar de Representación de Pueblos y Comunidades Originarias adscrito al Consejo General del citado instituto, en la que solicitaron que se desahogará dicha audiencia en esa fecha, a efecto de ratificar el convenio de fecha nueve de septiembre del año en curso, toda vez que no les fue posible asistir en la hora y fecha señalada mediante acuerdo de fecha doce

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

de octubre del presente año; ratificando en sus términos el convenio referido.

4. Acuerdo que ordena emitir proyecto. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, la Magistrada ponente ordenó emitir el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda para someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal, para su discusión y aprobación en su caso.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y el ciudadano Rufino García Rojas, en su carácter de Trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 33 párrafo segundo, y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al de la materia, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de manera imperativa, en lo que interesa establecen lo siguiente:

Artículo 33.

"...Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Artículo 987.

"Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante los Centros de Conciliación solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades."

De los preceptos transcritos, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

a) Hacerse constar por escrito;

b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;

c) Ser ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, en el presente caso, ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y

d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta y el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, en su calidad de representantes legales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el ciudadano Rufino García Rojas, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Auxiliar de Representación de Pueblos y Comunidades Originarias adscrito al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la ponencia tercera el día diecinueve de octubre de dos mil veintiséis.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos al ciudadano extrabajador Rufino García Rojas, al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque- por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas y pactadas en el citado convenio materia de estudio.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho, así como renuncia de derecho alguno, o que se afecten derechos del trabajador, máxime que las partes que convinieron aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe o nulifique la eficacia del convenio materia de estudio.

En consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al de la materia de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales, y el extrabajador ciudadano Rufino García Rojas.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de sentencia ejecutoriada.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por estrados esta resolución al extrabajador compareciente Rufino García Rojas y **por oficio** a la parte patronal compareciente Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su domicilio oficial, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**- - - - - - - - - - - -

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PLENO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO